



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 25 de mayo de 2021

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N° 226-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 18/05/2021; INFORME N° 0202-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, de fecha 13/05/2021; e INFORME N° 023-2021-MDO/GDSSP/LAFV-RP-PGI, de fecha 11/05/2021; INFORME Y OPINIÓN LEGAL N° 125-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 30.- Cancelación, 30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar c cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece lo



El Pueblo lo Hizo...!

siguiente: (...) Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección; 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado - OSCE, mediante la OPINIÓN N° 030-2010/DTN. ha señalado lo siguiente: (...) 3. **CONCLUSIONES:** 3.1. Solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar: o, ni) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; 3.2. Debe evaluarse si la disminución de la necesidad de la Entidad tiene su origen en una mala determinación del requerimiento, en cuyo caso deberá declararse la nulidad del proceso a fin de efectuar las correcciones respectivas; 3.3. Si por el contrario, el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34- de la Ley;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2021-MDO/GM, de fecha 03 de marzo de 2021, se aprobó las bases administrativas para la Adquisición de bienes: "CONTRATACION DE CAMIONETA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO", por el valor estimado a la suma de S/ 157,400.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), en la modalidad de suma alzada;

Que, mediante el Acta de apertura, Evaluación de las ofertas y Calificación (Formato N° 11) de fecha 12 de marzo de 2021, el comité del Procedimiento de Selección A.S. N° 003-2021-CS-MDO/U-1, la cual establece: "De acuerdo a la evaluación de la documentación del postor Corporación Automotriz del Sur S.A., verifica el incumplimiento del capítulo II de las bases integradas, en ese sentido declara **no admitido y se procede a declarar DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U-1 y se realizara la segunda convocatoria". [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, con Informe N° 226-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 18 de mayo de 2021, la Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Yenny Karen Mamani López, indica lo siguiente: (...) Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle que, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área usuaria solicita la anulación de la orden de servicio N° 109 - 2021 para el servicio de experto independiente para la contratación de una unidad vehicular para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", quien acompañaría en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U-1, el comité de selección de acuerdo a la evaluación de la documentación del postor Corporación Automotriz del Sur S.A, se verifica el incumplimiento del capítulo III de las bases integradas, en ese sentido se declara no admitido y se procede a declarar **DESIERTO** posteriormente se solicita la cancelación del proceso de selección, para lo cual se debe tener en cuenta el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

siguiente sustento: De la verificación de los documentos de la referencia y acorde al artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que se procede a acumular dichos expedientes por corresponder a la misma orden de servicia, (...) De lo expuesto **esta unidad opina que es PROCEDENTE la anulación de la dicha orden de servicio por desaparecer la necesidad de contratar los servicios de una especialista para los fines establecidos;**

Que, con Informe N° 0202-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, de fecha 13 de mayo de 2021, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Lic. Guido Álvarez Chávez, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted muy cordialmente y por intermedio de la presente remitir INFORME N° 023-2021-MDO/GDSSP/LAFV-RP-PGI, emitido por el economista Luis Alberto Flores Vilca, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO- PROVINCIA DE URUBAMBA- REGIÓN DE CUSCO", donde solicita la anulación de la orden de servicio N° 109, "Servicio de experto independiente para la contratación de una entidad vehicular", así mismo se solicita la anulación en el módulo SIAF de la fase de compromiso anual, compromiso mensual y la certificación de crédito presupuestario. Dicho servido se llevaría a cabo para la labor del especialista en la ADQUISICIÓN DE LA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4", pero el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-CS-MDO/U-1, se declaró desierto y posteriormente se solicitó la cancelación de la misma por haber perdido la necesidad del bien;

Que, con Informe N° 023-2021-MDO/GDSSP/LAFV-RP-GI, de fecha 11 de mayo de 2021, el Residente del Proyecto, Econ. Luis Alberto Flores Vilca, indica lo siguiente: (...) Mediante el presente y previo cordial saludo, me dirijo a Usted. Para solicitar la anulación de la ORDEN DE SERVICIO N° 109 CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000269 "Servicio de experto independiente para la contratación de una vehicular", del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - REGIÓN DE CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2444796. Dicha orden de servicio se llevaría para la labor del especialista en la ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4. En vista que el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-CS-MDO/U-I se declaró en desierto y posteriormente se solicitó la cancelación de la misma por haber perdido la necesidad del bien. Así mismo por recomendación de la Unidad de logística y Servicios Auxiliares;

Que, mediante Informe y opinión Legal N° 125-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal, otorga Opinión Legal señalando que es **PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO**, la ORDEN DE SERVICIO N° 109- 2021, de fecha 18 de febrero de 2021, que serviría para la contratación de un experto independiente para la contratación de una unidad vehicular para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO", puesto que la Entidad ha decidido CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-CS-MDO/U-I, ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", por razones de que, ha desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo previsto por el Artículo 30° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, y por el Artículo 67° del DECRETO SUPREMO Ne 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; por ende, no hay motivo para continuar con el expediente de contratación del experto independiente mediante la orden de servicio que se señala; todo esto de conformidad a los fundamentos antes expuestos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

en la parte de la NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS del presente Informe y Opinión Legal, y la decisión deberá ser materializada a través de una Resolución de Gerencia Municipal, suscrito por la Gerencia Municipal de nuestra Entidad, ello dentro de los plazos previstos por Ley;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDO-A-SG de fecha 31 de marzo de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la ORDEN DE SERVICIO N° 109- 2021, de fecha 18 de febrero de 2021, que serviría para la contratación de un experto independiente para la contratación de una unidad vehicular para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO", puesto que la Entidad ha decido CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° 003-2021-CS-MDO/U-I, ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", por razones de que, ha desaparecido la necesidad de contratar, con cargo a la meta: 066 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO; Rubro: 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la reasignación de los recursos financiero para cubrir otros gastos prioritarios a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la marcha administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, dar inicio a las acciones administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Mg. Zulemi Zamalloa Mora
GERENTE MUNICIPAL